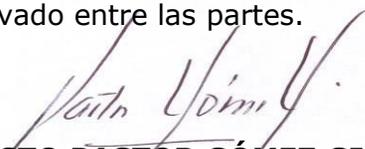


CONSTANCIA: enero 30 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que fue presentada solicitud de terminación del proceso por haberse transado la totalidad de las pretensiones de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, mediante acuerdo privado entre las partes.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 70

Radicado No. 2021-00354

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo el memorial suscrito por las partes, mediante el que solicitan la terminación del proceso por haberse transado la totalidad de las pretensiones de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, por ser procedente y por encontrarse ajustada, dicha solicitud, a los lineamientos del artículo 312 del Código General del Proceso, a ello se accederá, de conformidad con lo establecido en el artículo 2469 del Código Civil, que al tenor preceptúa:

“ARTICULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.”

Ahora bien, respecto al tema la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de Junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta:

“Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que “para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos: 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice; 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin.”

Teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia, ante el convenio de las partes y la legalidad de lo acordado, se dispondrá la terminación del proceso, previo pago de un valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) que fuera realizado el día 1 de diciembre a favor de la ejecutante, por parte de la demandada NANCY STELLA DUQUE QUICENO, con destino a la señorita VALENTINA CALDERON DURQUE, de quien se conoce actualmente es mayor edad.

Finalmente por no existir medidas cautelares de ninguna índole, el despacho no se pronunciará frente a las mismas.

Finalmente, se ordenará el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

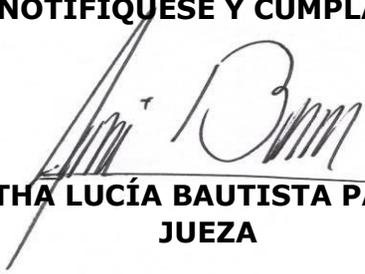
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS incoado en favor de la ahora mayor de edad VALENTINA CALDERON DURQUE de C.C 1.053.856.409, frente a la señora NANCY STELLA DUQUE QUICENO, identificada con C.C. No. 30.322.451, por haberse transado la totalidad de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia. Sin necesidad de hacer relación a levantamiento de medidas cautelares por cuanto no existieron durante el procedimiento.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias previa anotación de la novedad en el sistema de Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

jag

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acdc4da478261aedc12187d224f21bab45390dde4b6e4ba4230d53795997339**

Documento generado en 30/01/2024 06:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>